

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230023600

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve

Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes terminos:

Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma. Teniendo en cuenta que en el pagare se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales. Así mismo alléguese copia del plan o proyección de pago aplicados a la obligación. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 30 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria